

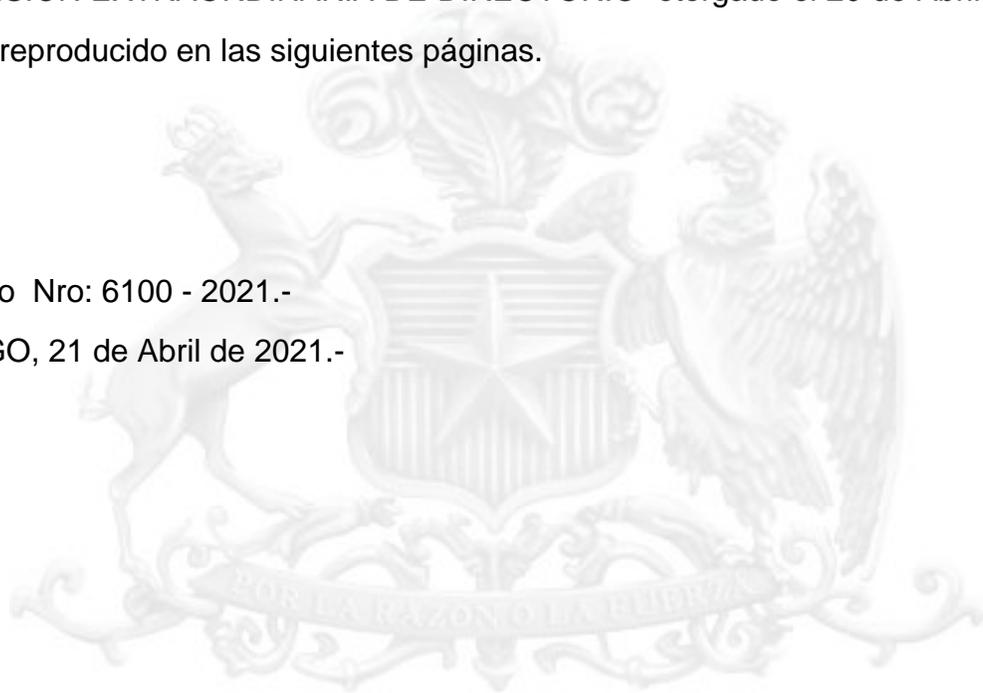


SANTIAGO

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO otorgado el 20 de Abril de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 6100 - 2021.-

SANTIAGO, 21 de Abril de 2021.-



123456876580
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456876580.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ediez&ndoc=123456876580>.- .-

CUR Nro: F082-123456876580.-

Repertorio número 6.100.-/2021.

DEC/G.Garcia

Ote: 20377

Enseña Digital 17-11-2020-Acta

ACTA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO número 1

"FUNDACIÓN ENSEÑA DIGITAL"

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinte días del mes de Abril del año dos mil veintiuno, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Providencia, comparece: Don **GONZALO GARCÍA BUSTAMANTE**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos treinta y nueve guión siete, domiciliado en calle Málaga número ochenta y nueve, quinto piso, Comuna de Las Condes, Santiago; mayor de edad, quien me acredita su identidad personal con su respectiva cédula y expone: Que debidamente facultado para ello, viene en reducir a escritura pública el **ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO número 1**, celebrada el diecisiete de Noviembre de dos mil veinte, declarando



asimismo que las firmas estampadas en ella corresponden a las personas allí señaladas, el acta que se transcribe es del siguiente tenor: En Santiago, a diecisiete de Noviembre de dos mil veinte, siendo las dieciocho horas tuvo lugar en calle La Concepción número ochenta y uno, oficina seiscientos ocho, Comuna de Providencia, la Primera Sesión Extraordinaria del Directorio de la **FUNDACIÓN ENSEÑA DIGITAL**, citada especialmente para efectos de reformar los estatutos de la Fundación. Presidió doña Bárbara Andrea Veyl Coombs y asistieron los miembros del Directorio señores Juan Carlos Altmann Martin, Eli Senerman Fresco y Matías Gustavo Donoso Stegen, quien se desempeñó como Secretario ad-hoc. **Tabla:** uno.- Acta de la Sesión Anterior dos.- Asistencia de Notario Público tres.- Reforma de Estatutos cuatro.- Texto refundido Estatutos de la Fundación Enseña Digital cinco.- Confiere poder especial seis.- Acuerdos siete.- Reducción a Escritura pública. **uno. Acta de la sesión anterior:** Se deja constancia que el acta de la sesión anterior, de dos de octubre de dos mil veinte, y que fue una sesión ordinaria de directorio, se encuentra aprobada y firmada por todos los directores. **dos. Asistencia de notario público:** Se deja constancia, asimismo, que se encontró presente durante todo el desarrollo de la Sesión Extraordinaria de Directorio de la Fundación, doña María José Bravo Cruz, notario reemplazante del notario público titular de la Trigésima Cuarta notaría de Santiago don Eduardo Javier Diez Morello. **tres. Reforma**



de Estatutos: Por la unanimidad de sus miembros, el Directorio acuerda efectuar una reforma a los Estatutos de la Fundación, por cuanto la redacción original no refleja con la suficiente fuerza el interés de los fundadores de trabajar en favor de personas de escasos recursos, en particular de personas en situación de vulnerabilidad y/o pobreza, utilizando la educación en el uso de los lenguajes de programación, robótica y tecnologías de la información en general como un elemento de movilización, progreso y desarrollo social. Por unanimidad de los asistentes se acuerda modificar el objeto de la fundación. En consecuencia, el artículo tercero de los Estatutos se modifica, quedando como sigue: "**Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será la educación de personas en el uso de lenguajes de programación, robótica y tecnologías de la información en general, trabajando preferentemente en favor de personas de escasos recursos, en particular de personas en situación de vulnerabilidad y/o pobreza. Para el cumplimiento de su objeto, serán propósitos específicos de la Fundación: a) Capacitar a docentes, alumnos, apoderados, equipos directivos, sostenedores y/o asistentes de la educación a través del desarrollo de actividades técnico-pedagógicas orientadas al aprendizaje básico, actualización o perfeccionamiento de conocimientos en las materias antes señaladas, a través de la instalación de capacidades, herramientas y/o metodologías; b) Asesorar al sostenedor, equipo directivo, cuerpo docente y comunidad educativa en



general para generar recomendaciones e implementar acciones de mejora que repercutan en la mejora de los aprendizajes de programación, robótica y tecnologías de la información en los estudiantes; c) Realizar el actividades de actualización o perfeccionamiento a través del diagnóstico, nivelación de competencias y seguimiento o monitoreo de las capacidades instaladas, pudiendo realizar el modelamiento en aula de prácticas pedagógicas; d) Promover, difundir y desarrollar la educación digital y el conocimiento de la programación, robótica y otras tecnologías de la información mediante la organización, participación y/o patrocinio de foros, seminarios, cursos y talleres. Para el cumplimiento de estos objetivos, la Fundación podrá celebrar convenios con personas o instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, públicas o privadas, que persigan fines análogos y, en general, realizar todas las acciones que conduzcan al cumplimiento de sus objetivos. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio." **cuatro. Texto refundido Estatutos de la Fundación Enseña Digital:** Luego de aprobada la modificación de estatuto de la Fundación, el texto refundido de los Estatutos de la Fundación Enseña Digital queda como se indica a continuación: **ESTATUTOS FUNDACIÓN**



ENSEÑA DIGITAL. TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Vitacura; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN ENSEÑA DIGITAL". Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la educación de personas en el uso de lenguajes de programación, robótica y tecnologías de la información en general, trabajando preferentemente en favor de personas de escasos recursos, en particular de personas en situación de vulnerabilidad y/o pobreza. Para el cumplimiento de su objeto, serán propósitos específicos de la Fundación: a) Capacitar a docentes, alumnos, apoderados, equipos directivos, sostenedores y/o asistentes de la educación a través del desarrollo de actividades técnico-pedagógicas orientadas al aprendizaje básico, actualización o perfeccionamiento de conocimientos en las materias antes señaladas, a través de la instalación de capacidades, herramientas y/o metodologías; b) Asesorar al sostenedor, equipo directivo,



cuerpo docente y comunidad educativa en general para generar recomendaciones e implementar acciones de mejora que repercutan en la mejora de los aprendizajes de programación, robótica y tecnologías de la información en los estudiantes; c) Realizar el actividades de actualización o perfeccionamiento a través del diagnóstico, nivelación de competencias y seguimiento o monitoreo de las capacidades instaladas, pudiendo realizar el modelamiento en aula de prácticas pedagógicas; d) Promover, difundir y desarrollar la educación digital y el conocimiento de la programación, robótica y otras tecnologías de la información mediante la organización, participación y/o patrocinio de foros, seminarios, cursos y talleres. Para el cumplimiento de estos objetivos, la Fundación podrá celebrar convenios con personas o instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, públicas o privadas, que persigan fines análogos y, en general, realizar todas las acciones que conduzcan al cumplimiento de sus objetivos. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida. TITULO II Del Patrimonio. Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de quinientos mil pesos, aportado por



Certificado
123456876580
Verifique validez
<http://www.fojas.>

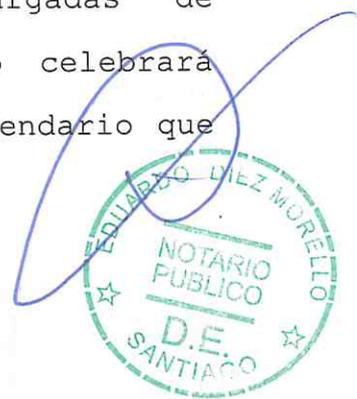
los fundadores: Uno) CODE DIGITAL ACADEMY SpA, la cantidad de cuatrocientos ochenta mil pesos; Dos) ELI SENERMAN FRESCO, la cantidad de diez mil pesos; y Tres) JUAN CARLOS ALTMANN MARTIN, la cantidad de diez mil pesos, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales de acuerdo a las siguientes reglas y en el siguiente orden: a) de acuerdo a los objetivos de la Fundación el patrimonio será utilizado para financiar todas las gestiones y actividades propias, inherentes, pertinentes y oportunas que permitan lograr la correcta y adecuada ejecución de sus objetivos y actividades. b) Se dará prioridad a la capacitación de docentes, alumnos, apoderados, equipos directivos, sostenedores y/o asistentes e la educación a través del desarrollo de actividades técnico-pedagógicas orientadas al aprendizaje básico, a la actualización o perfeccionamiento



de conocimientos en la programación, robótica y otras tecnologías de la información, a través de la instalación de capacidades, herramientas y/o metodologías. c) Asimismo, se dará prioridad a la adquisición de los implementos necesarios para estos fines, tales como licencias y equipos informáticos, robots, microcontroladores y otros equipos, así como el desarrollo de material pedagógico para ser utilizados en las capacitaciones; y, d) Finalmente, se priorizará la contratación de personal idóneo para el diseño de cursos, así como el desarrollo de las capacitaciones que sean necesarias. Los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: a) Las personas que deseen aprender del uso de lenguajes de programación, robótica y tecnologías de la información en general. b) En particular, los niños y niñas en edad escolar, docentes, apoderados, equipos directivos, asistentes de la educación y sostenedores de establecimientos educacionales. TITULO III De los Órganos de Administración. Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena



aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que



acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. c) Delegar sólo



las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad. d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o



mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar



cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda

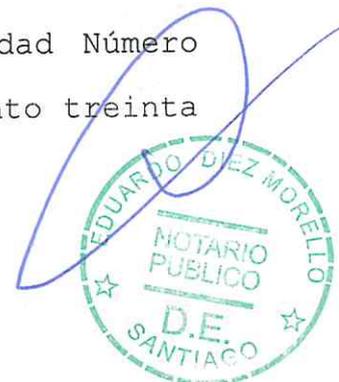


exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. TITULO IV De los Miembros Colaboradores. Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo Primero: Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la



Fundación. TITULO V Ausencia de los Fundadores. Artículo Vigésimo Segundo: Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. En caso de tratarse de una persona jurídica, mientras tenga existencia legal. Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo el Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada. **cinco.**

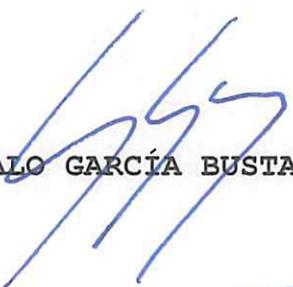
Confiere poder especial: Se confiere poder amplio a don Matías Gustavo Donoso Stegen, Cédula de Identidad Número diez millones ochocientos veinticuatro mil ciento treinta



y dos guión dos, con domicilio en Flandes mil cincuenta, departamento mil doscientos tres, comuna de Las Condes, para que solicite al Secretario Municipal respectivo la inscripción de la reforma de estatutos de la Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de la modificación de estatutos de la Fundación. **seis. Acuerdos:** El directorio, por la unanimidad de sus miembros, acuerda que los acuerdos adoptados en la presente sesión se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta. **siete. Reducción a escritura pública:** Por unanimidad, el Directorio acordó facultar a cualquiera de los directores y a don Gonzalo García Bustamante para que reduzca la presente acta a escritura pública en todo o en parte. Se faculta asimismo al portador de la señalada escritura pública para requerir y firmar todas las anotaciones e inscripciones que fueren pertinentes en los registros respectivos. No habiendo más temas que tratar, se puso término a la sesión siendo las diecinueve horas. Bárbara Andrea Veyl Coombs. Juan Carlos Altmann Martin. Eli Senerman Fresco. Matías Gustavo Donoso Stegen. Hay firmas ilegibles.- **CONFORME.- CERTIFICADO NOTARIAL:** Doña **MARIA JOSE BRAVO CRUZ**, Notario Reemplazante de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda numero trescientos cincuenta y nueve, Comuna de



Providencia, certifica: **PRIMERO**:- Que asistió a la **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO N° 1 FUNDACIÓN ENSEÑA DIGITAL** celebrada el día diecisiete de Noviembre de dos mil veinte, a las dieciocho horas en calle La Concepción número ochenta y uno, oficina seiscientos ocho, Comuna de Providencia.- **SEGUNDO**:- Que el acta que precede es una relación fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión, y que las materias tratadas y los acuerdos adoptados son los que aparecen en el acta respectiva.- Santiago, diecisiete de Noviembre de dos mil veinte.- **MARIA JOSE BRAVO CRUZ. NOTARIO REEMPLAZANTE**.- Hay firma ilegible.- CONFORME.- Conforme con su original el acta recién copiada.- En comprobante y previa lectura, firma. Di copia fiel de su original Doy Fe. Repertorio N° 6.100.-/2021.


GONZALO GARCÍA BUSTAMANTE

Firmas: 1

F.D.



INUTILIZADA

